



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MARCHAL

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA “CRISTO DE LOS MILAGROS”.

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA “CRISTO DE LOS MILAGROS”.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro del Centro de Día “Cristo de los Milagros” en el municipio de Marchal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO DE DÍA “CRISTO DE LOS MILAGROS”.

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

Esta Entidad local, en uso de la facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004 ,de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y prestación de los servicios en el Centro de Día “Cristo de los Milagros” de titularidad municipal y gestión directa, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza la prestación de los servicios que se definen:

1. Los Servicios del Centro de Día Cristo de los Milagros están dirigidos a personas mayores en situación de dependencia que cumplen los requisitos establecidos en la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia o en el Reglamento de Régimen Interior y con ellos se pretende conseguir los siguientes objetivos generales:

- Prevenir la progresión de las situaciones de deterioro físico y psíquico.
- Conservar y recuperar la autonomía personal.

- Mantener al mayor en su medio habitual de vida.
- Apoyar a las familias que atienden a sus mayores.
- Evitar en lo posible el internamiento.

2. El servicio comprende la atención social, atención social familiar, atención sociocultural, atención sanitaria, atención psicológica, actividades de terapia ocupacional, actividades de rehabilitación, atención nutricional, servicio de manutención, ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria y demás relacionadas en los términos del convenio de colaboración entre la Administración Autonómica y el Ayuntamiento de Marchal.

3. El Servicio se prestará, con carácter general, durante 12 meses al año, de lunes a viernes, excepto festivos, en horario comprendido entre las 9,00 a las 17,00 horas, fijándose anualmente en calendario del Servicio. El horario de entrada al Centro de Día para los beneficiarios del Servicio podrá realizarse entre las 9,00 y las 9,30 horas de la mañana, y las salidas tendrán lugar entre las 16,30 y las 17,00 horas de la tarde. Estos horarios de entrada y salida podrían ser modificados por el Excmo. Ayuntamiento de Marchal mediante Decreto de la Alcaldía, sin alterar la duración de la prestación del Servicio.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser usuarios de los servicios del Centro de Día Cristo de los Milagros las Personas Mayores en situación de dependencia que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 39/2006 o reglamentariamente según la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza, reguladora del funcionamiento y organización de este tipo de Centros, y de lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Centro, que soliciten el recurso a la Unidad de Día porque se encuentren afectados por algún tipo de discapacidad físico-psíquica que les impide o limita en sus actividades de la vida diaria.

2. Beneficiarios del Centro de Día Cristo de los Milagros.

2.1. El derecho de acceso a la plaza concertada en el Centro de Día se regulará a través de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia; por la que se aprueban las prestaciones – tras el pertinente reconocimiento de la situación de dependencia y de acuerdo al Programa Individual de Atención – para atender las necesidades de las personas con dificultades para la realización de actividades básicas de la vida diaria.

2.2. El derecho de acceso a la plaza privada en el Centro de Día. será para quién, con arreglo a la normativa vigente aplicable, así haya sido reconocido por Resolución de la Alcaldía.

Corresponderá al Ayuntamiento de Marchal, por Resolución de la Alcaldía, en su caso, la concesión, denegación, suspensión o modificación de servicio en base a las propuestas técnicas oportunas.

El orden de preferencia para la admisión será el siguiente:

- Estar empadronado y vivir en la localidad donde está ubicada la Unidad.
- Presentar una situación social-familiar que plantea como recurso y apoyo alternativo más beneficioso su asistencia al Centro y que previamente será valorado por el personal técnico del centro.

2.3. No podrán ser usuarios del Centro aquellas personas que padezcan enfermedad infectocontagiosa, ni cualquier otra que por sus características, requieran una atención personalizada en un Centro Hospitalario. Igualmente, no podrán ser usuarias aquellas personas que por su grado de dependencia o incapacidad severa requieran tal nivel de asistencia que no les pueda ser proporcionada por el Centro, por no constituir el recurso idóneo a sus necesidades. En todo caso, corresponderá a la correspondiente Consejería determinar las personas que tienen derecho a ser beneficiarios de la plaza concertada el Centro de Día con arreglo a la normativa vigente, y al Excmo. Ayuntamiento de Marchal en qué condiciones estas personas pueden dejar de ser beneficiarias de la misma por determinadas circunstancias excepcionales y sobrevenidas que le impidan su permanencia en este tipo de Centros.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los Usuarios del Centro de Día Cristo de los Milagros. Si la persona a la que se presta el Servicio carece de capacidad de obrar, la obligación de pago recaerá sobre quién ostente su representación legal, o, en su caso, sobre las personas obligadas civilmente a hacer frente al mismo en función de las obligaciones de carácter natural. En todo caso, son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2008, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios o realización de las actividades demandadas. Los usuarios que habiendo utilizado el servicio por un plazo máximo de 15 días, o un periodo de tiempo inferior, hubiesen rechazado la plaza en el Centro de Día, están obligados a pagar el importe del precio correspondiente a los 15 días mencionados con arreglo a la tarifa que les sea de aplicación según lo dispuesto en esta Ordenanza.

3. Será obligación de los usuarios:

- a) El pago de la tasa correspondiente a la plaza concertada y privada que ocupe en el Centro de Día, con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza Fiscal.
- b) Aportar los útiles de aseo personal, el material de incontinencia, medicamentos, la prótesis, órtesis, sillla de ruedas y ayudas técnicas de tipo personal.
- c) El pago de los gastos originados por su traslado y acompañamiento a Centros Hospitalarios en caso de urgencia.

4. El Ayuntamiento podrá cobrar a los usuarios del Centro de Día el precio de la plaza concertada y privada conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Cuota tributaria y tarifa.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Los usuarios del Centro de Día en régimen de concierto contribuirán a la financiación de la misma desde su ocupación, mediante entrega al centro del 25% de todos los ingresos líquidos anuales de la Unidad Familiar, excluidas en su caso las pagas extraordinarias. A los efectos de esta Ordenanza, se considera Unidad Familiar al beneficiario y a su cónyuge.
2. En el caso de plazas privadas, los usuarios contribuirán a la financiación de la misma desde su ocupación en los siguientes términos:

MES COMPLETO	560,00 €
MES COMPLETO + TRANSPORTE	750,00 €
1 SEMANA	175,00 €
1 SEMANA +TRANSPORTE	225,00 €

PRECIO POR DÍAS Y HORAS DE ATENCIÓN				
HORAS	COSTE/DÍA	C/ TRANSPORTE	TOTAL	TOTAL+TRANSPORTE
8	24,455 €	34,091 €	560,00 €	750,00 €
7	24,545 €	NO PROCEDE.	540,00 €	SIN TRANSPORTE
6	23,636 €	NO PROCEDE.	520,00 €	SIN TRANSPORTE
5	22,273 €	NO PROCEDE.	490,00 €	SIN TRANSPORTE
4 (con comida)	21,364 €	NO PROCEDE.	470,00 €	SIN TRANSPORTE

En el caso de ausencia del Centro por vacaciones, enfermedad o ingreso hospitalario a partir del cuarto día consecutivo, la aportación del usuario en concepto de reserva será del 40% de la aportación que le corresponda según lo señalado anteriormente, hasta su reincorporación efectiva al Centro.

Artículo 8. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

Artículo 9. Gestión, liquidación e ingreso.

1. El Servicio de Centro de Día se regirá, por lo que respecta a su prestación, por la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo dispuesto en esta Ordenanza, por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno del Centro y por lo establecido en el Contrato de Acuerdo de Prestación de Servicios concluido entre el Beneficiario y la Entidad Adjudicataria del Servicio.

2. Los beneficiarios del servicio de centro de día efectuarán el pago de las cuotas correspondientes con carácter mensual a mes vencido. El pago lo efectuarán mediante recibo domiciliado.

3. La falta de pago de una o más cuotas sucesivas o alternas, podrá dar lugar al inicio del Expediente de Suspensión del Servicio o Baja en la actividad solicitada, sin perjuicio de que las cuotas no abonadas serán exigidas en vía de apremio.

4. Los usuarios del servicio estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación de dicho servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.

5. La Dirección del Centro podrá recabar datos y documentación sobre la situación particular del beneficiario.

6. Si una vez asignada la plaza en el Centro de Día, se comprueba que los datos proporcionados por los Usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada esta, hubiera repercusiones en relación a la cuotas a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento podrá facturar por el precio resultante de la actualización de

la totalidad de los Servicios que hubiera prestado, y a su vez, ser reservará el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la posibilidad de suspenderlos.

7. Los beneficiarios del Centro de Día quedan obligados a comunicar por escrito a la Dirección del Centro la baja o suspensión voluntaria del Servicio con un mínimo de 30 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro de la tasa que corresponda conforme a esta Ordenanza, hasta que se produzca la oportuna modificación.

Artículo 10. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concretos los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación a partir de su publicación en el B.O.P. de Granada, y continuará vigente en cuanto no se dispongan su modificación o derogación.

En Marchal, a 20 de diciembre de 2024.

Firmado por: D. Juan Manuel Valdivia Morillas. Alcalde-Presidente